HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió, para estudio y dictamen, la **iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma la fracción VII, del numeral 1, del artículo 34 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas,** promovida por la Diputada Úrsula Patricia Salazar Mojica, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 y 62, fracción II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, numeral 1, 53, numerales 1 y 2; 56, numerales 1 y 2; 58 y 95, numerales 1, 2 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado **“Antecedentes”**, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa, así como el turno a la comisión competente y derivado del presente receso de ley, se turnó a la Diputación Permanente para continuar con su trámite legislativo para la formulación del dictamen respectivo.

II. En el apartado **"Competencia"**, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.

III. En el apartado **"Objeto de la acción legislativa"**, se expone la finalidad y los alcances de la propuesta en estudio, y se elabora una síntesis del tema medular que motiva su presentación.

IV. En el apartado **"Contenido de la Iniciativa"**, con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado **"Consideraciones de la Diputación Permanente"**, las y los integrantes de este órgano dictaminador expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado **"Conclusión"**, se propone el resolutivo que este órgano dictaminador somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el periodo recientemente concluido, el cual por disposición legal fue recibido por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo es competente para conocer y resolver en definitiva el asunto antes descrito, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política local, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

La presente acción legislativa tiene por objeto fortalecer el derecho a la salud y alimentación de niñas y niños mediante la promoción efectiva de la lactancia materna, así como garantizar que ésta se realice en espacios adecuados e higiénicos dentro de los centros de trabajo.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial del accionante:

“El derecho a la salud de niñas, niños y adolescentes constituye uno de los pilares fundamentales para garantizar su desarrollo integral, tal como lo establece el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y diversos instrumentos internacionales, como la Convención sobre los Derechos del Niño.

En este contexto, la atención durante el embarazo, parto y puerperio, así como la adecuada alimentación en los primeros años de vida, particularmente a través de la lactancia materna, resulta determinante para asegurar condiciones óptimas de salud tanto para la madre como para la niñez.

La Organización Mundial de la Salud recomienda la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses de vida y complementaria hasta los dos años o más, debido a sus múltiples beneficios en la prevención de enfermedades, fortalecimiento del sistema inmunológico y desarrollo emocional.

No obstante, uno de los principales inconvenientes para el ejercicio efectivo de este derecho es la falta de condiciones adecuadas en los centros de trabajo que permitan a las madres continuar con la lactancia materna. La ausencia de espacios dignos, higiénicos y adecuados limita este derecho y afecta directamente el interés superior de la niñez.

Si bien la legislación contempla la promoción de la lactancia materna, resulta necesario fortalecer el marco jurídico para establecer de manera

*expresa que ésta se lleve a cabo en condiciones adecuada*s dentro de los centros laborales, tanto del sector público como del privado.

Por lo que esta iniciativa tiene como finalidad reforzar el derecho a la salud y a la alimentación adecuada de niñas y niños, incorporando de forma explícita la necesidad de contar con espacios adecuados e higiénicos en los centros de trabajo para la práctica de la lactancia materna, garantizando así condiciones dignas para las madres trabajadoras.

Finalmente, esta propuesta se alinea con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, particularmente con el Objetivo 3 (Salud y Bienestar) y el Objetivo 5 (Igualdad de Género), al promover condiciones laborales que favorezcan la maternidad y el desarrollo infantil."

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

Quienes integramos esta dictaminadora coincidimos en que la presente acción legislativa tiene como propósito fortalecer la protección del derecho a la salud y a la alimentación de niñas y niños, mediante el impulso de condiciones que permitan a las madres trabajadoras ejercer de manera efectiva la lactancia materna, particularmente a través de la disponibilidad de espacios adecuados e higiénicos en los centros de trabajo.

La importancia de lo anterior, radica en que la lactancia materna constituye una medida fundamental para favorecer la salud, nutrición y desarrollo integral de la niñez, al tiempo que representa un mecanismo de protección de la salud de las madres.

En ese sentido, su promoción no debe limitarse a acciones de carácter informativo o asistencial, sino que debe acompañarse de condiciones que hagan posible su ejercicio efectivo, especialmente para quienes desarrollan actividades laborales durante el periodo de lactancia.

Por ello, estimamos viable que se garanticen espacios adecuados e higiénicos en los centros de trabajo que favorezcan la continuidad de la lactancia materna y permitan; lo anterior, guarda una relación directa con el principio del interés superior de la niñez, así como con la obligación de las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

Asimismo, la propuesta resulta congruente con el marco jurídico nacional y estatal en materia de protección de la salud, alimentación, maternidad, lactancia y derechos laborales, al fortalecer las medidas orientadas a que la maternidad y la actividad laboral puedan desarrollarse bajo condiciones que favorezcan el bienestar tanto de las mujeres como de la primera infancia.

Ahora bien, con el propósito de contar con mayores elementos técnicos y jurídicos para el análisis integral de la acción legislativa que nos ocupa, previo a su dictaminación fueron solicitadas y recibidas las opiniones técnicas correspondientes por parte de la hoy Secretaría de las Mujeres, la Secretaría de Bienestar Social y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, mismas que resultaron procedentes y en las cuales se formularon diversas observaciones y consideraciones respecto de la propuesta, mismas que fueron valoradas de manera integral durante el proceso de análisis y estudio en aras de fortalecer la reforma.

En tal virtud, quienes suscribimos el presente Dictamen estimamos que la propuesta atiende una necesidad concreta, al reconocer que la existencia de disposiciones que promuevan la lactancia materna debe complementarse con condiciones físicas y laborales que permitan a las mujeres continuar con esta práctica sin que ello represente un obstáculo para el ejercicio de sus actividades laborales.

En virtud de lo anterior, y una vez realizado el análisis jurídico, técnico y de viabilidad correspondiente, así como consideradas las opiniones emitidas por las Secretarías consultadas, quienes integramos esta Diputación Permanente estimamos que la acción legislativa resulta procedente, ya que contribuye a fortalecer el marco normativo estatal para la protección de la lactancia materna y a generar condiciones adecuadas para su ejercicio en los centros de trabajo, en beneficio de las madres trabajadoras y, de manera primordial, de niñas y niños.

VI. Conclusión

Finalmente, el asunto en estudio se considera procedente, conforme a lo expuesto en el presente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN VII, DEL NUMERAL 1, DEL ARTÍCULO 34 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción VII, del numeral 1, del artículo 34 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 34.

1. Niñas,...

I.- a la VI.-...

VII.- Asegurar la prestación de servicios de atención médica respetuosa, efectiva e integral durante el embarazo, parto y puerperio, así como para sus hijas e hijos, y promover la lactancia materna exclusiva dentro de los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años**, en un lugar adecuado e higiénico ubicado en los centros de trabajo de los sectores público y privado,** así como garantizar el acceso a métodos anticonceptivos;

VIII.- a la XIX.-...

2. al 5....

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las disposiciones previstas en el presente Decreto podrán realizarse de manera progresiva por los centros de trabajo, en el marco de sus capacidades operativas, normativas y presupuestarias.

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los 31 días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ PRESIDENTA			
DIP. CLAUDIO ALBERTO DE LEIJA HINOJOSA SECRETARIO			
DIP. GERARDO PEÑA FLORES SECRETARIO			
DIP. EVA ARACELI REYES GONZALEZ VOCAL			
DIP. FRANCISCA CASTRO ARMENTA VOCAL			
DIP. MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA VOCAL			
DIP. MERCEDES DEL CARMEN GUILLEN VICENTE VOCAL			